

TABLA DE SALARIOS.—PERCEPCIONES BRUTAS.—EFECTIVIDAD 1980

Categoría profesional		Salario diario o mensual	Coeficientes de prima		Adecuación salarial anual	Complemento ayuda anual	Complemento Jefe Equipo anual	K
			SH	I				
Peón	I	1.296,49	121,90	68,60	1.293	30.788	—	0,7522
Ordenanza	I	40.863,00	133,70	66,85	14.519	30.788	—	0,7853
Guarda	I	40.863,00	133,70	66,85	14.519	30.788	—	0,7853
Ordenanza 5	I	42.484,00	135,95	66,57	1.239	30.788	—	0,7682
Guarda 5	I	42.484,00	135,95	66,57	1.239	30.788	—	0,7682
Jefe Equipo Especialistas	I	1.438,08	131,93	66,52	11.691	30.788	62.229	0,7841
Especialista	I	1.348,08	131,93	66,52	11.691	30.788	—	0,7841
Mozo de Almacén	I	1.348,08	131,93	66,52	11.691	30.788	—	0,7841
Especialista	D	1.348,08	131,93	—	11.591	30.788	—	0,7841
Mozo de Almacén	D	1.348,08	131,93	—	11.691	30.788	—	0,7841
Jefe Equipo Especialistas 5	I	1.399,47	122,56	61,27	12.171	30.788	64.896	0,7006
Especialista 5	I	1.399,47	122,56	61,27	12.171	30.788	—	0,7006
Mozo de Almacén 5	I	1.399,47	122,56	61,27	12.171	30.788	—	0,7006
Especialista 5	D	1.399,47	122,56	61,27	12.171	30.788	—	0,7006
Mozo de Almacén 5	D	1.399,47	122,56	—	12.171	30.788	—	0,7006
Reproductor de Planos	I	42.484,00	134,35	68,58	1.233	30.788	—	0,7590
Telefonista	I	42.484,00	134,35	68,58	1.233	30.788	—	0,7590
Calcador	I	42.484,00	137,05	67,85	2.350	30.788	—	0,7743
Auxiliar de Organización	I	42.484,00	137,05	67,85	2.350	30.788	—	0,7743
Auxiliar Administrativo	I	42.484,00	137,05	67,85	2.350	30.788	—	0,7743
Auxiliar de Laboratorio	I	42.484,00	137,05	67,85	2.350	30.788	—	0,7743
Calcador 5	I	42.484,00	147,80	71,58	35.137	30.788	—	0,8349
Reproductor de Planos 5	I	42.484,00	147,80	71,58	35.137	30.788	—	0,8349
Auxiliar de Organización 5	I	42.484,00	147,80	71,58	35.137	30.788	—	0,8349
Auxiliar Administrativo 5	I	42.484,00	147,80	71,58	35.137	30.788	—	0,8349
Auxiliar de Laboratorio 5	I	42.484,00	147,80	71,58	35.137	30.788	—	0,8349
Almacenero	I	42.484,00	137,10	67,85	2.350	30.788	—	0,7744
Oficial de 3.ª	I	1.399,47	135,99	66,80	12.077	30.788	—	0,7744
Jefe de Equipo de 3.ª	I	1.399,47	135,99	66,80	12.077	30.788	65.239	0,7744
Oficial de 3.ª	D	1.399,47	135,99	—	12.077	30.788	—	0,7744
Delineante de 2.ª	I	43.694,00	147,80	71,58	18.197	30.788	—	0,8118
Técnico de Organización de 2.ª	I	43.694,00	147,80	71,58	18.197	30.788	—	0,8118
Oficial Administrativo de 2.ª	I	43.694,00	147,80	71,58	18.197	30.788	—	0,8118
Analista de Laboratorio de 2.ª	I	43.694,00	147,80	71,58	18.197	30.788	—	0,8118
Telefonista «A»	I	43.778,00	147,80	71,58	17.021	30.788	—	0,8103
Cabo Guardas	I	43.778,00	147,80	71,58	17.021	30.788	—	0,8103
Almacenero 5	I	43.778,00	147,80	71,58	17.021	30.788	—	0,8103
Oficial de 2.ª	I	1.442,10	141,39	71,82	17.354	30.788	—	0,7843
Jefe de Equipo de 2.ª	I	1.442,10	141,38	71,82	17.354	30.788	67.690	0,7843
Analista de Aplicaciones	I	60.168,00	233,10	108,55	64.398	30.788	—	0,9297
Analista de Sistemas	I	60.168,00	244,30	112,32	97.505	30.788	—	0,9744
Aspirante de 16 años	I	27.669,00	70,95	44,89	—	30.788	—	0,6153
Aspirante de 17 años	I	29.925,00	76,85	45,89	—	30.788	—	0,6374
Aprendiz de 3.º año	I	911,78	70,25	44,04	—	30.788	—	0,6184
Aprendiz de 4.º año	I	952,33	76,05	45,99	—	30.788	—	0,6388
Ingeniero y Licenciados (ingreso)	I	68.504,00	—	—	—	30.788	—	—
Ingeniero y Licenciados (sup. seis meses)	I	68.504,00	—	—	—	30.788	—	—
Ingeniero y Licenciados	I	68.504,00	—	—	—	30.788	—	—

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21203

RESOLUCION de 31 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Butano, S. A.», la ampliación de la planta de almacenamiento, envasado y distribución de G. L. P. de Escombreras (Murcia).

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, Sociedad Anónima», para que se le autorice la ampliación de la planta de transvase y llenado de G. L. P. de Escombreras, consistente en la instalación de tres depósitos esféricos de 4.000 metros cúbicos cada uno, con lo que se conseguirá una capacidad total de almacenamiento de 41.725 metros cúbicos;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de instalación de industrias; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre; las normas de seguridad para plantas de llenado y transvase de G. L. P., aprobadas por Orden del Ministerio de 1 de diciembre de 1964, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de diciembre de 1964

sobre normas de seguridad para plantas de llenado y transvase de G. L. P.,

Esta Dirección General ha resuelto

Primero.—Autorizar la ampliación de la planta de almacenamiento, envasado y distribución de G. L. P., solicitada por «Butano, S. A.», y situada en Escombreras (Murcia), hasta una capacidad total de almacenamiento de 41.725 metros cúbicos.

Segundo.—Las instalaciones y sus accesorios deberán montarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y deberán cumplir lo prescrito para este tipo de instalaciones en el Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas, y normas de seguridad para plantas de llenado y transvase de G. L. P.

Tercero.—Las instalaciones deberán estar provistas de la instalación de agua y de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla las normas 16 y 17 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

Cuarto.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia podrá recaer los ensayos y pruebas que considere oportunos, y adoptar las medidas de seguridad adicionales que estime necesarias.

Quinto.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Una vez construidas las instalaciones, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia inspeccionará las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el peticionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, levantará acta sobre dichos extremos, que ha-

brá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía, sin cuyo requisito las nuevas instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

Séptimo.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de este tipo de instalaciones.

Octavo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Murcia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**21204** ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.980, interpuesto por don Luis García Alsinet.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.980, interpuesto por don Luis García Alsinet, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de don Luis García Alsinet, en concepto de heredero de don Luis García Burgos, frente a la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de tres de junio de mil novecientos setenta y siete y a la del Ministro de Agricultura que el siguiente veintitrés de noviembre en alzada la confirmó, debemos declarar y declaramos su nulidad en cuanto aprecian como infracción y sancionan la conducta obstructora de las diligencias de control e inspección del correspondiente Servicio Provincial del dicho Ministerio, y, por el contrario, la confirmación de los aludidos actos en el resto de sus pronunciados, pero con concreto señalamiento para la falta prevista en el artículo setenta y tres de la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, de multa en cuantía de treinta mil seiscientos pesetas y de cinco mil para la que se contiene en el artículo ciento doce del mismo Estatuto; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**21205** ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se declaran valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad de Inversión Mobiliaria «Rico y Echevarría, S. A.» (RIEVASA).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 15 de julio de 1980, a solicitud de la Sociedad de Inversión Mobiliaria «Rico y Echevarría, Sociedad Anónima» (RIEVASA), con domicilio en Madrid, calle de Serrano, 100, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 200.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona, los indicados títulos valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los

artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1500/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Montes Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

## 21206 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	73,800	74,000
1 dólar canadiense .....	62,914	63,159
1 franco francés .....	17,547	17,616
1 libra esterlina .....	176,101	176,874
1 libra irlandesa .....	152,950	153,661
1 franco suizo .....	44,821	44,878
100 francos belgas .....	253,695	255,260
1 marco alemán .....	40,687	40,890
100 liras italianas .....	8,556	8,589
1 florin holandés .....	37,475	37,672
1 corona sueca .....	17,707	17,797
1 corona danesa .....	13,197	13,256
1 corona noruega .....	15,147	15,219
1 marco finlandés .....	20,094	20,204
100 chelines austriacos .....	574,319	578,577
100 escudos portugueses .....	146,807	147,793
100 yens japoneses .....	34,934	35,112

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**21207** CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de marzo de 1980 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Sección de Filosofía (División de Filosofía y Ciencias de la Educación) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 22 de abril de 1980 páginas 8739 y 8740, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, tercer curso, donde dice: «Filosofía del Lenguaje más Metafísica», debe decir: «Filosofía del Lenguaje, «Metafísica».

**21208** CORRECCION de errores de la Orden de 29 de julio de 1980 por la que se modifica la de 8 de septiembre de 1976, que regula las actividades del Personal docente en los Institutos de Ciencias de la Educación, cursos, cursos monográficos y conferencias de carácter científico o docente.

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, del día 6 de septiembre de 1980, se transcribe la oportuna rectificación:

Al final de su último párrafo, donde dice: «... y caso de que no existiese, por la Junta de Gobierno de la Universidad», debe decir: «... y caso de que no existiere, por la Junta de Gobierno de la Universidad, siempre que hubiera los correspondientes fondos dentro del propio presupuesto de la Universidad».